

**Constancia Secretarial:** El 24 de octubre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-01600**

Teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **EDIFICIO VIU PARK 118 P.H** y en contra de **BANCO DAVIVIENDA** y **FERNANDO JAVIER USCATEGUI BOADA**, por los siguientes conceptos y sumas:

1. por conceptos de cuotas ordinarias de administración discriminados de la siguiente forma:

Nº	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA ORDINARIA MENSUAL DE ADMÓN.	SUMATORIA CAPITAL
2.1	20230101	20230131	20230201	\$ 668.000	\$ 668.000
2.2	20230201	20230228	20230301	\$ 1.241.000	\$ 1.909.000
2.3	20230301	20230331	20230401	\$ 1.241.000	\$ 3.150.000
2.4	20230401	20230430	20230501	\$ 1.241.000	\$ 4.391.000
2.5	20230501	20230531	20230601	\$ 1.241.000	\$ 5.632.000
2.6	20230601	20230630	20230701	\$ 1.241.000	\$ 6.873.000
2.7	20230701	20230731	20230801	\$ 1.241.000	\$ 8.114.000
2.8	20230801	20230831	20230901	\$ 1.241.000	\$ 9.355.000
2.9	20230901	20230930	20231001	\$ 1.241.000	\$ 10.596.000
	<b>TOTAL DEUDA:</b>				<b>\$ 10.596.000</b>

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada una de las cuotas impagas anteriormente señaladas desde que se hicieron exigibles y hasta su efectivo pago.
3. Por las cuotas ordinarias de administración que en lo sucesivo se causen junto con sus respectivos intereses siempre y cuando se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

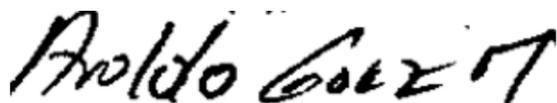
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a AURORA VIVAS URIBE, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 061 del 17 DE  
NOVIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72ff0a0ffdbef69fb9f74f22e42f4673354ba49e6a353fbc997f3139a00522**

Documento generado en 14/11/2023 11:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>